

LA JUNTA GENERAL DE ESTA PROVINCIA, en quien reside la Soberanía, mientras no fuere restituido á élla el Señor Don Fernando VII: y el Excelentísimo Señor Capitan General del Ejército Asturiano Don Vicente Maria Acevedo y Navia. Han advertido con particular satisfaccion suya, el singular gozo que manifestó este Noble y generoso Pueblo, en la feliz llegada á esta Ciudad del Enviado por el Rey de la Gran Bretaña, para tratar del modo mas conveniente los intereses de esta Provincia en el actual estado de guerra con el Emperador Napoleon. Y mandan que en medio de los vivas, aclamaciones y regocijos excitados por tan plausible motivo, observen todos los vecinos y moradores de esta Ciudad, el mejor orden y sosiego público establecido por las Leyes del Reyno, y disposiciones de la Soberana Junta, que vela incesantemente, como reconoce el mismo Pueblo, por su bien, por su libertad y por la Sagrada Religion, de cuyos principios es inseparable. Y si contra sus esperanzas, alguna persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea, se adelantase á ofender, ni alterar el sosiego público baxo qualquiera pretexto, se le tendrá por traydor á la Patria, y castigará inmediatamente como tal. Y en el caso de qualquiera alteracion, mandan asimismo que todos los vecinos de este Pueblo, sus familiares y domésticos, se recojan á sus Casas, sin salir de éllas, pena de ser pasados por las armas; que ninguno en tal caso pueda salir armado á la calle sea paisano ó militar, no precediendo para ello mandato expreso de su inmediato Xefe; y que se observe lo mismo en toda la Provincia. Dado en Oviedo á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos y ocho.

Vicente Maria Acevedo.



Por la Junta Suprema de Asturias

Juan Argüelles Toral.
Representante y Srio.

LA JUNTA GENERAL DE ESTA PROVINCIA,
en quien reside la soberanía, mientras no fuere reunido a ella
el Señor Don Fernando VII: y el Excelentísimo Señor Capitán
General del Ejército Asturiano Don Vicente María Acevedo y
Navia. Han advertido con particular satisfacción suya, el singu-
lar valor que manifestó este Noble y generoso Pueblo, en la re-
cepción de esta Ciudad del Enviado por el Rey de la Gran
Bretaña, para tratar del modo mas conveniente los intereses
de esta Provincia en el actual estado de guerra con el Imperio
de Napoleón. Y mandan que en medio de los vivas, aclama-
ciones y regocijos excitados por tan plausible motivo, observen
todos los vecinos y moradores de esta Ciudad, el mejor orden y
socio público establecido por las Leyes del Reyno, y disposi-
ciones de la Soberana Junta, que vela incesantemente, como re-
conoce el mismo Pueblo, por su bien, por su libertad y por la
Sagrada Religión, de cuyos principios es inseparable. Y si con-
tra sus esperanzas, alguna persona de cualquier estado, calidad
y condición que sea, se adelantasase a ordenar, ni alterar el socio-
go público bajo cualquiera pretexto, se le tendrá por traydor a
la Patria, y castigará inmediatamente como tal. Y en el caso
de qualquiera alteración, mandan asimismo que todos los vecinos
de este Pueblo, sus familiares y domésticos, se recojan a sus
Casas, sin salir de ellas, pena de ser pasados por las armas;
que ninguno en tal caso pueda salir armado a la calle sea paisa-
no ó militar, no precediendo para ello mandato expreso de su
inmediato Xefe; y que se observe lo mismo en toda la Provin-
cia. Dado en Oviedo a veinte y nueve de Junio de mil ochocien-
tos y ocho.

Vicente María Acevedo.

Por la Junta Suprema de Asturias

Juan Argüelles Toral.
Representante y Srío.